

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 19 DE ABRIL DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la señora Soledad Larraín, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 12 de abril de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el Secretario (S) del Senado, don Carlos Hoffmann Contreras, por orden del Presidente de la Corporación, le envió la transcripción de la intervención del Senador don José Antonio Viera-Gallo en sesión de 30 de marzo de 1999, referente a la insatisfactoria calidad de los noticiarios transmitidos por la televisión de libre recepción.

2.2 Da cuenta que se reunió con los directivos de Sky, quienes le explicaron que el servicio Premier que ofrece la permisionaria es pagado (pay per view). Intentarán aclarar esta situación en una conferencia de prensa. El Gerente de Sky, señor Andrés Rudolphy, le informó, asimismo, que era falsa la noticia aparecida en la prensa referente a la contratación de las señales Play Boy y Venus por parte de su representada.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 11, 12 Y 13 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 11, 12 y 13, que comprenden los períodos del 11 al 17, del 18 al 24 y del 25 al 31 de marzo de 1999.

4. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE APOYOS DE LA PELICULA “ACORRALADA”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 15 de marzo de 1999, antes de las 22:00 horas, veinticinco apoyos promocionales de la película “Acorralada”;

SEGUNDO: Que algunos de esos apoyos tienen contenidos inapropiados para menores de edad;

TERCERO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y forma parte del ciclo “cine para adultos”,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de sinopsis con contenidos no aptos para menores de edad antes de las 22:00 horas. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Guillermo Blanco y se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ACORRALADA” (“A WOMAN SCORNED”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 15 de marzo de 1999, a las 23:10 horas, dentro del denominado ciclo “cine para adultos”, la película “Acorralada” (“A woman scorned”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción al artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 15 de marzo de 1999, a las 23:10 horas, la película “Acorralada” (“A Woman Scorned”) con contenidos pornográficos. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo, además, por atentado a la dignidad de las personas. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta, la Consejera señora María Elena Hermosilla, y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, considerando que la película cuestionada era erótica y no pornográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA MISCELANEO “CASI EN SERIO”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº117, de 18 de marzo de 1999, el señor Rodrigo Santander formuló una denuncia en contra del programa misceláneo “Casi en serio”, emitido por Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el mismo día, mes y año, a las 14:31 horas;
- III. Fundamenta su denuncia en que en dicho programa se exhibió un “video en donde se sorprendió a un procurador ruso en escenas íntimas reales (desnudos y en actitudes impúbicas con dos mujeres)”, inadecuado para ser presenciado por menores de edad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el hecho de que da cuenta el video constituye una noticia en sí y, por lo tanto, su exhibición es una manifestación de la libertad de información;

SEGUNDO: Que el mismo día, y aproximadamente a la misma hora, tres canales de televisión de la Región Metropolitana transmitieron las imágenes del procurador, en el formato de noticario,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Rodrigo Santander y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por atentado a la formación espiritual e intelectual de la niñez.

7. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA CALLE HANOVER” (“HANOVER STREET”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, transmitió el día 18 de marzo de 1999, a las 19:21 horas, la película “La calle Hanover” (“Hanover Street”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “La calle Hanover” (“Hanover Street”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La señora Presidenta y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA CRUZ DE HIERRO" ("CROSS OF IRON").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, transmitió el día 20 de marzo de 1999, a las 18:01 horas, la película "La cruz de hierro" ("Cross of Iron");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "La cruz de hierro" ("Cross of Iron"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SUEÑOS ILICITOS" ("ILICIT DREAMS").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; artículos 1º y 2º letras a) y c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 22 de marzo de 1999, a las 23:09 horas, dentro del denominado ciclo "cine para adultos", la película "Sueños ilícitos" ("Illicit Dreams");

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de las definiciones legales de pornografía y violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 22 de marzo de 1999, a las 23:09 horas, la película “Sueños ilícitos” (“Illicit Dreams”) que contiene escenas de pornografía y de violencia excesiva. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta, la Consejera señora María Elena Hermosilla y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que la película cuestionada no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “JAULA DE CRISTAL”, EMITIDA POR CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 29 de marzo de 1999, a las 23:09 horas, dentro del denominado ciclo “cine para adultos”, la película “Jaula de cristal”;

SEGUNDO: Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión de este Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Chilevisión S. A. teniendo en cuenta que el contenido de la película no infringía la normativa legal. Estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía la Consejera señora Isabel Díez y los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui y Pablo Sáenz de Santa María.

11. APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 25 de enero de 1999 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 9 de diciembre de 1998, a las 21:03 horas, publicidad de cerveza "Heineken";
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº143, de 8 de marzo de 1999, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su descargo ésta reconoce expresamente la efectividad de la infracción, pero solicita que se tengan en cuenta los siguientes antecedentes:
 - a) Que ha informado a la señal Fox Channel, en diversas oportunidades, las restricciones horarias vigentes en Chile relativas a la publicidad de alcoholes;
 - b) Que en la parrilla programática que le envió el proveedor para el día 13 de diciembre entre las 21:00 y 21:30 horas se le informó únicamente que se transmitiría la serial "Los expedientes secretos X", sin mencionar que dicho espacio era auspiciado por cerveza "Heineken";
 - c) Que ha aumentado sus recursos técnicos y humanos para tener un control casi exacto de su programación;
- V. Que en virtud de tales antecedentes, concluye solicitando que sólo se le aplique una sanción de amonestación, comprometiéndose desde ya a seguir respetando las normas legales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes aportados por la permisionaria en el punto cuarto de los vistos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes acordó, sólo por esta vez, aplicar a la permisionaria la sanción mínima contemplada en la ley, esto es, amonestación, por haber exhibido el día 9 de diciembre de 1998 publicidad de cerveza "Heineken" en horario para todo espectador. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo, como caso excepcional, por absolver. Estuvieron por aplicar sanción de multa los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueiroa.

12. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MUERTE SILENCIOSA” (“A DEADLY SILENCE”).

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838;
- 2º Que en sesión de 14 de diciembre de 1998 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 10 de octubre de 1998, a las 15:13 horas, la película “Muerte silenciosa” (“A Deadly Silence”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- 3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV ORD. Nº1035, de 21 de diciembre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos, habiendo vencido en exceso el plazo que tenía para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera), la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película “Muerte silenciosa” (“A Deadly Silence”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por absolver los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que la película no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

13. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ASESINATO AL DESNUDO”/”NOTICIA FINAL” (“FINAL NOTICE”).

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838;
- 2º Que en sesión de 14 de diciembre de 1998 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 14 de octubre de 1998, a las 17:38 horas, la película “Asesinato al desnudo”/”Noticia final” (“Final Notice”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- 3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV ORD. Nº1036, de 21 de diciembre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos, habiendo vencido en exceso el plazo que tenía para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera), la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película “Asesinato al desnudo”/”Noticia final” (“Final Notice”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por absolver los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que la película no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

14. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LOS OLVIDADOS”/”OPERACION PHANTO” (“THE FORGOTTEN”).

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838;
- 2º Que en sesión de 14 de diciembre de 1998 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 14 de octubre de 1998, a las 19:50 horas, la película “Los olvidados”/”Operación Phanto” (“The Forgotten”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV ORD. Nº1037, de 21 de diciembre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos, habiendo vencido en exceso el plazo que tenía para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera), la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película "Los olvidados"/"Operación Phanto" ("The Forgotten"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvo por absolver el Consejero señor Guillermo Blanco, por estimar que la película no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

15. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL GRAN ROBO" ("THE TEN MILLION DOLLARS GETAWAY").

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838;

2º Que en sesión de 14 de diciembre de 1998 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 14 de octubre de 1998, a las 15:58 horas, la película "El gran robo" ("The Ten Million Dollars Getaway"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV ORD. Nº1038, de 21 de diciembre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos, habiendo vencido en exceso el plazo que tenía para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera), la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película "El gran robo" ("The Ten Million Dollars Getaway"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por absolver los Consejeros señora María Elena Hermosilla y los señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que la película no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

16. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "OBSESION POR EL PASADO" ("THE COLD ROOM").

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838;
- 2º Que en sesión de 14 de diciembre de 1998 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 15 de octubre de 1998, a las 11:03 horas, la película "Obsesión por el pasado" ("The Cold Room"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- 3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV ORD. Nº1039, de 21 de diciembre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos, habiendo vencido en exceso el plazo que tenía para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera), la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película "Obsesión por el pasado" ("The Cold Room"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

17. INFORMES N°S. 45 Y 46 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°s. 45 y 46, de 14 de abril de 1999. La Consejera señora Isabel Díez deja constancia de su desacuerdo en recomendar para menores, en informes anteriores, los siguientes programas: "Tiempos inolvidables", "Imperativo sexual" y "Biografía de Eva Perón", apreciación que comparte el resto de los señores Consejeros.

18. INFORME DE ACTIVIDADES "CARTELERA PARA PADRES".

Los señores Consejeros toman conocimiento del contenido del citado documento, que comprende el período de noviembre de 1997 a abril de 1999.

Terminó la sesión a las 14:13 horas.